



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-112-2009-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS CUENTAS DE CAJA COLECTURIA Y CAJA PAGADURIA, A LA REPRESENTACION DIPLOMATICA Y CONSULAR DE EL SALVADOR EN TRINIDAD Y TOBAGO CON SEDE EN PUERTO ESPAÑA, RAMO DE RELACIONES EXTERIORES, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS AL DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte, contra el Licenciado **CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ**, Embajador, quien actuó en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, fs. 30** y el Licenciado **JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA**, Apoderado General Judicial del Licenciado **CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ, fs. 45**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe Examen Especial; antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles al funcionario actuante, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 35 a fs. 36** del presente Juicio.

III-) A fs. 37, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y a fs. 44 el emplazamiento realizado al señor **Carlos Mauricio Pineda Cruz**.

IV-) De fs. 45 al fs. 54 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Julio César González Mejía**, Apoderado General Judicial del Licenciado **Carlos Mauricio Pineda**, quien en lo pertinente manifiesta: *“Que tal y como lo compruebo por medio del PODER GENERAL JUDICIAL, debidamente sustituido a mi favor y que presento en copias certificadas notarialmente, soy Apoderado General Judicial del Licenciado CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, de este domicilio y con domicilio temporal de Cervinia, Italia, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintisiete mil, doscientos noventa — cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce — doscientos cuarenta mil, novecientos sesenta y nueve — cero. Y de los cuales anexo fotocopias certificadas notarialmente con el fin de darle cumplimiento a lo que establece el Art. 122 reformado del Código Tributario, para los efectos de Ley si fuere necesario. Y que en esta oportunidad vengo a representarlo judicialmente, debido a que éste se encuentra fuera del país, en el Juicio de Cuentas Número supracitado, particularmente para hacer uso del Derecho de Defensa de mi Poderdante en base a lo dispuesto en los Art. 12 de la Constitución de la República, primer inciso y Arts. 67 y 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, contestando el Pliego de Reparos, y en ocasión de cumplir con el plazo de respuesta indicado. Vengo por este medio en nombre y representación del Señor CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ a contestar en los siguientes términos: SOBRE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PROMOCIÓN DEL PRESENTE. Con fecha diecisiete de febrero del presente año mi Poderdante fue notificado por el Señor Secretario Notificador de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de la República, en el Juicio de Cuentas supracitado se encuentra el Pliego de Reparos emitido a las diez horas y treinta y cinco minutos, del día veinticinco de marzo de dos mil diez, del cual se me adjuntó copia, para que le sirviera de legal emplazamiento y en lo esencial se le hacen a mi Mandante dos Reparos: Uno: Contratos de Cuentas Bancarias y Arrendamientos no Están Traducidos al Español. Y Dos: Atraso en Remisión a Cancillería de Reportes de Caja Colecturía y Pagaduría y Transferencias por Ingresos. Dentro del marco de lo anterior, procedo a efectuar respuesta dando explicaciones a cada uno de los dos reparos administrativos emanados del Informe de Examen Especial a las Cuentas de Caja Colecturía y Caja Pagaduría a la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Trinidad y Tobago con sede en Puerto España, ramo de Relaciones Exteriores, durante el período del día uno de noviembre del dos mil seis al día dos de noviembre de dos mil nueve. Las respuestas explicativas que se brindan a estos dos reparos administrativos, se acompañan de sus respectivos Anexos como Pruebas Documentales de Descargo presentadas en*

cumplimiento a lo estipulado en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Expongo a continuación los argumentos de defensa de mi Poderdante: 1.- REPARO UNO: "Contratos de Cuentas Bancarias y Arrendamientos no están Traducidos al Español." Como antecedente a la respuesta explicativa al Reparó Uno, es necesario aclarar que desde el ingreso de mi Poderdante al Servicio Exterior de la República en mil novecientos noventa y siete, todas las administraciones presidenciales han emitido órdenes de ejercer la máxima austeridad financiera posible en el ejercicio de las funciones públicas del Servicio Exterior de la República. Estas órdenes de austeridad financiera han sido impartidas por vía del Ministerio de Relaciones Exteriores y también fueron impartidas por la Administración del Ex Presidente Elías Antonio Saca. Es durante esa administración presidencial que Mi Mandante fue nombrado como Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago, y también recibió las subsecuentes instrucciones de ejercer su mandato con austeridad cuando se le encomendó efectuar el trabajo previo a la apertura de la Embajada. Con la finalidad de velar por los intereses del Estado efectivamente y para cumplir con las ordenes de austeridad, el Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ consideró que todo contrato podía ser conocido, analizado, comentado y negociado en su lenguaje original Inglés, haciendo uso de los recursos humanos de Cancillería, quienes, al igual que Mi Mandante, podían cómodamente trabajar utilizando el lenguaje Inglés. Obedecer el Precepto de Austeridad fue principal para llegar a esta conclusión, pues en Trinidad y Tobago el costo de traducción de cada hoja de Inglés al Español era de VEINTE Dólares de los Estados Unidos de América, por página de texto en la época en que los contratos fueron efectuados. Estos precios significaban que el costo de traducción de un Contrato de Arrendamiento de casi veinte páginas llegaría hasta unos CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente. Efectuar dicho gasto era contravenir los principios de austeridad, pues por una traducción se estarían pagando casi dos salarios mínimos mensuales salvadoreños. Por otra parte, los recursos económicos mensuales con los que se contaba para Caja Pagaduría no eran suficientes como para incurrir en esos gastos, mientras que no existía un rubro destinado a traducciones, dentro de los instructivos de manejo de Caja Pagaduría, que facilitara el gasto en dicha materia. El Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ pensó en su momento que se podía considerar satisfecho el trámite de la traducción, particularmente, porque el personal de Cancillería podía efectuar sus labores al respecto de los contratos usando el lenguaje Inglés original, lo cual garantizaba que el Estado Salvadoreño tendría conocimiento del contenido de los contratos, los cuales siempre fueron hechos del conocimiento de Cancillería en toda instancia. Así mismo fueron hechos del conocimiento de la Corte de Cuentas, quienes los encontraron dentro de los archivos correspondientes durante la Auditoría en cuestión. Así se procedió a efectuar contrataciones, asegurándose que todos los Contratos elaborados durante el mandato de mi Poderdante como Embajador en Trinidad y Tobago fueron interpretados y

analizados en su lenguaje original por el mismo Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ en primera instancia y por personal de Cancillería en segunda instancia. A.- SUMARIO DE EXPLICACIONES SOBRE EL REPARO UNO; "Contratos de Cuentas Bancarias y Arrendamientos no están Traducidos al Español." 1) Ordenes de austeridad financiera fueron observadas en materia de la traducción de contratos. Todas las administraciones presidenciales para las cuales Mi Mandante trabajó durante su carrera han ordenado y exigido austeridad financiera en el ejercicio de las responsabilidades del Servicio Exterior, y esta orden también fue impartida al Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ por la administración del Ex-Presidente Elías Antonio Saca, cuando fue nombrado Embajador para inaugurar la Embajada en Trinidad y Tobago. Dentro de este marco de austeridad, la contratación de traducciones para los contratos se consideró que era demasiado costosa, ya que por la traducción de un contrato de veinte páginas se debía pagar CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, o sea más de dos sueldos mínimos salvadoreños de la época. Se consideró en su momento que la austeridad debía prevalecer. 2) La traducción de los Contratos de Arrendamiento de Inmuebles fue elaborada de manera indirecta por personal bilingüe de Cancillería. En primera instancia todos los contratos fueron negociados por Mi Mandante en el lenguaje original en su calidad de "Embajador Plenipotenciario". En segunda instancia, Mi Poderdante entregó los textos de los contratos de arrendamiento de ambos inmuebles: Oficina y Residencia, a la Unidad de Asuntos Jurídicos de Cancillería para el pleno conocimiento, lectura, análisis y opinión oficial de parte del personal bilingüe de esa Unidad. El Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ fue de la opinión que dicho seguimiento de controles internos equivale a la remisión de una traducción de los Contratos para el conocimiento de Cancillería. Después de todo, la Unidad de Asuntos Jurídicos de Cancillería emitió, para consideración de los titulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, opiniones resumidas en lenguaje español sobre el contenido más relevante del texto de los Contratos, y aconsejó a los titulares que la autorización para la firma de los mismos era procedente, tal y como lo demuestra el ANEXO No.117 Comunicación DGAJ/DEJI No.2343109, donde se evidencia la elaboración de una traducción indirecta por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Todos los contratos de inmuebles en los que entró durante el período observado fueron analizados y comentados en su lengua original, así como traducidos indirectamente en sus puntos más relevantes para la decisión de los titulares por la Unidad de Asuntos Jurídicos. 3) En al menos una ocasión, la traducción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles también fue elaborada de manera directa por personal de la Embajada. En el caso de la Residencia, cuando se venció el Contrato de la misma y debió ser renovado, la renovación se hizo utilizando el Contrato original como base y éste ya había sido en una oportunidad comentado en español para el uso de los titulares por la Unidad de Asuntos Jurídicos. Al tiempo de la renovación del Contrato, el propietario del inmueble decidió que continuaría vigente el Contrato original, pero a este

se anexaría una hoja en la que se estipulaba los detalles sobre la renovación. En este caso mi Poderdante efectuó personalmente una traducción al español de esa hoja de renovación del Contrato, y esta fue entregada a Cancillería, como consta en el ANEXO No. 217 Comunicación 1113 DGSE 58-2008. De esta forma también se hicieron traducciones directas de la extensión de los Contratos de Arrendamiento cuando esta era de una página, aun si una traducción de un contrato de veinte páginas se volvía imposible tanto por el Costo de su Contratación, como por la cantidad de horas hombres que significaba para la Embajada esa labor, y porque el lenguaje del Contrato era de naturaleza técnica y legal. Dado el carácter técnico del mismo, la traducción indirecta de los contratos de arrendamiento fue hecha por los Abogados de la Unidad de Asuntos Jurídicos como se mencionó anteriormente. 4) La traducción de Contratos de Arrendamiento de Vehículos fue elaborada de manera resumida en lo que concierne a las partes relevantes de costo y períodos de contratación por el Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ, como parte del proceso que siguió la Embajada, con la UACI de Cancillería, para que fuera aprobada la Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios (SABS). 5) Para la Contratación de la Renta del Vehículo. El Estado Salvadoreño tuvo pleno conocimiento de las condiciones del contrato, como se evidencia en el ANEXO No. 317, donde se encuentran los correos electrónicos fechados: doce de agosto de dos mil ocho y diecinueve de marzo de dos mil nueve, que fueron enviados por la UACI de Cancillería conteniendo las dos Solicitudes de Adquisición de Bienes y Servicios (SABS) debidamente autorizadas fechadas catorce de octubre dos mil ocho y dieciséis de marzo dos mil nueve. Estas SABS reflejan la autorización del uso de una cantidad específica de dinero para la contratación de la renta de un vehículo para uso oficial de la Embajada para períodos específicos de tiempo. Dentro de este marco, es posible asegurar que el Estado Salvadoreño tuvo pleno conocimiento de las condiciones de contratación de la renta del vehículo, pues la SABS que fue elaborada por la Embajada para cada caso de contratación expresaba las condiciones del contrato, mientras que la administración de Cancillería reconocía y validaba esas condiciones al autorizar la contratación por vía de esas SABS. 6) La Contratación de la Apertura de Cuentas Bancarias en Dólares Americanos y moneda nacional de Trinidad y Tobago a utilizarse para Cajas Pagaduría y Colecturía fue conocida por el Estado Salvadoreño, al cual se informó, por vía de las estructuras administrativas internas de Cancillería. El conocimiento por el Estado fue adquirido en primera instancia, por vía de mi Poderdante en su calidad de Embajador Plenipotenciario, quien analizó los contratos de cuentas simples de ahorro y chequera, y en segunda instancia por las estructuras internas de Cancillería. Por otra parte, dado que la apertura de estas cuentas era imperativa para el funcionamiento de la Embajada, y tomando en cuenta que su apertura estaba autorizada implícitamente por cancillería para poder inaugurar la Embajada, el Ex -Embajador CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ procedió a efectuar el análisis de los contratos y al no encontrar ningún inconveniente en los mismos, procedió a informar sobre la apertura de las cuentas en su

debido momento, por vía de la Comunicación ES-DGAF-UAI-7-2006 agregada a la presente como Anexo No.417, en la cual se detalló al Jefe de Administración Financiera y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de Cancillería las condiciones de Número de cuentas y monto de dinero con que fueron abiertas esas cuentas. A continuación detallo los puntos por los cuales Mi Mandante estima que los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República pueden considerar como desvirtuado el Reparó Uno, "Contratos de Cuentas Bancarias y Arrendamientos no están Traducidos al Español" dentro de este Juicio de Cuentas. a) Como se evidencia en los anexos agregados con este escrito, el Estado Salvadoreño conoció los contratos, pues estos fueron examinados en su idioma original y comentados en Español, por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Trinidad y Tobago en primera instancia y por la Unidad jurídica de Cancillería en Segunda instancia. El nombramiento de Mi Poderdante como Embajador Plenipotenciario de El Salvador en Trinidad y Tobago, implica que él estaba autorizado para negociar y firmar contratos de carácter internacional a nombre del Estado. Habiendo siempre hecho dichas negociaciones con los intereses del Estado en mente. El nombramiento como "Plenipotenciario" implica que, además de la segunda instancia de conocimiento de todo contrato que se encontró en las estructuras internas de Cancillería, el Estado Salvadoreño tuvo conocimiento en primera instancia por vía del análisis y negociación de los contratos que hizo Mi Mandante. b) Como los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República han podido constatar durante la realización de su Auditoría, copias y originales de los contratos se encontraban en el archivo de la Embajada. Así mismo, ninguno de los contratos sujetos de análisis en el presente Juicio de Cuentas derivó jamás en una controversia que involucrara al Estado Salvadoreño, ni durante el tiempo de vigencia de esos contratos ni luego de haber caducado los mismos. A la luz de lo anterior, los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República bien podrían considerar que esto es un testimonio favorable de que los Contratos en mención fueron conocidos, analizados, negociados y ejecutados de la mejor manera posible por los agentes del Gobierno de El Salvador involucrados. c) Se utilizó el Recurso Humano de Cancillería para efectuar traducciones directas e indirectas de todos los contratos que son objeto de este reparo. Adicionalmente, dentro del marco de la elaboración de la Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios (SABS) en cada caso se llevaron a cabo traducciones resumidas, las cuales se consideraron procedentes y no presentaron mayor conflicto con el buen proceder administrativo. Al efectuar traducciones directas e indirectas se consideró en su momento que se satisfacían las instrucciones contenidas en el Instructivo Número Dos: "Instrucciones para el Manejo y Control de los Egresos del Servicio Exterior", puesto que ese era un Instructivo Interno de Cancillería y no una legislación nacional. Dado que se buscaba cumplir un Reglamento Interno, se consideró que Cancillería tenía la potestad de interpretar su propio reglamento y cumplirlo, al

encontrar una vía alternativa y menos costosa que las traducciones documentales pagadas. Esta vía alternativa existió utilizando los recursos a la mano dentro de la estructura administrativa de Cancillería, los cuales efectuaron traducciones indirectas y directas equivalente a la elaboración de traducciones textuales. d) Adicionalmente, los contratos efectuados por el Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ a nombre del Estado Salvadoreño experimentaron un monitoreo constante por parte de Cancillería, principalmente porque debían ser renovados en el caso de inmuebles y vehículos y esto significó que la negociación y firma de esos contratos se adscribió siempre, de manera estricta, a los procesos internos propios de Cancillería, los cuales llevaron a la autorización de esos contratos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en toda ocasión en que fueron firmados. El monitoreo constante de Cancillería a los contratos se dio al seguir los pasos establecidos por Cancillería para la obtención de autorizaciones internas tanto para el gasto en el que se incurriría, así como para la negociación de los contratos. El monitoreo constante de los contratos asegura que el Estado Salvadoreño tuvo pleno conocimiento de las condiciones de estos contratos. Para el caso el ANEXO No. 5/7 que contiene correo electrónico enviado por el Ex- Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ con fecha de doce de abril de dos mil ocho, a la Dirección General del Servicio Exterior, donde se desglosan las condiciones relevantes de los contratos de los inmuebles de la Embajada y se estipula que, a solicitud de esa Dirección, se estarían enviando los Contratos en cuestión escaneados próximamente. e) El seguimiento a los contratos denota un conocimiento pleno por parte del Estado Salvadoreño de las condiciones estipuladas en los mismos. Este también fue el caso de los contratos de apertura de Cuentas Bancarias. En el Anexo No. 6/7 se encuentra un Cuestionario de Control Interno que fue remitido a la Embajada por la Unidad de Auditoría Interna de Cancillería, dentro del marco de la conducción de un "proceso de revisión especial" administrado a la Embajada a cargo del Ex Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ, durante octubre de dos mil diez por esa Unidad de Auditoría Interna. En este cuestionario, se encuentra la pregunta ONCE, donde en la respuesta se especifica que la Embajada sí cuenta con un Registro de las Firmas autorizadas para las Cuentas Bancarias. Así, mismo es parte del ANEXO No. 717, Comunicación fechada veintiocho de septiembre de dos mil nueve, dirigida al Director de la Unidad Financiera Institucional y al Jefe del Departamento de Control de Fondos del Servicio Exterior y de Organismos Internacionales, donde se informa sobre los nombres y cargos de las personas que tienen firmas autorizadas para todas las cuentas de la Embajada. Dentro de este marco, es posible asegurar que el Estado Salvadoreño tenía conocimiento pleno de los detalles y condiciones de los contratos de apertura de las cuentas de la Embajada. f) Necesario es hacer notar a los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República que, durante el período analizado por la Auditoría que generó el presente Juicio, ninguno de los

contratos objeto del presente reparo llegó a generar jamás ninguna controversia al Estado Salvadoreño, ni durante el período de vigencia de los contratos ni después de expirados algunos de éstos. Lo anterior es un testimonio de la excelente calidad de análisis que se hizo sobre el texto de todos esos contratos, así como del pleno conocimiento de los mismos por el Estado Salvadoreño. Sobre todo, esa falta de controversia en la ejecución de esos contratos es un testimonio de la buena fe con la que fueron negociados y adquiridos por el Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS M. PINEDA CRUZ. B.- REPARO DOS: "Atraso en Remisión a Cancillería de Reportes de Caja Colecturía y Pagaduría y Transferencias por Ingresos". CONSIDERACIONES SOBRE ESTE REPARO: 1) Como resultado de la Auditoría practicada en la Embajada, La Honorable Corte de Cuentas verificó que los reportes de Caja Colecturía, las Transferencias por Ingresos Percibidos y los Reportes de Caja Pagaduría fueron enviados con retraso en algunas ocasiones, de acuerdo al detalle estipulado a folios dos y tres en el pliego de reparos emitido por esta Honorable Cámara a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diez. En ese mismísimo pliego de reparos se afirma que por parte de la Embajada, el retraso en el envío de los reportes y transferencias, «se origino debido a la saturación de funciones y contratación tardía cie personal» (Cita literal tomada del Pliego de Reparos emitido por la Corte de Cuentas). Esta aseveración que fuera hecha en el pliego de reparos por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República, es totalmente compartida por Mi Poderdante y es base para solicitar la comprensión de los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República. 2) Adicionalmente, se estima que la sobresaturación de funciones y la contratación tardía de personal administrativo y diplomático tuvieron lugar desde que la Embajada de El Salvador en Trinidad y Tobago fue abierta por mi Poderdante en diciembre de dos mil seis. Sus labores como Embajador incluyeron ser Representante Permanente ante un Organismo Internacional que mantenía sesiones permanentes a las que él debía atender sin falta. Así mismo, sus funciones incluyeron ser "Embajador Concurrente" ante cuatro países además de Trinidad y Tobago, adicionalmente a todas las gestiones que debieron de llevar a cabo para abrir una Embajada en ese país, donde nunca había existido. No obstante, y por razones desconocidas de mi Poderdante, e Estado Salvadoreño no envió un segundo Diplomático con conocimientos administrativos y consulares, sino hasta seis meses después de inaugurada la Embajada, y esa es la razón por la que los primeros reportes financieros de caja colecturía y pagaduría y las remisiones de fondos fueron hechas con retraso. 3) Las fechas de envío tardías contenidas en los cuadros en los folios dos y tres del pliego de reparos reflejan fielmente el hecho que, una vez llegó el segundo diplomático, se procedió fielmente a la elaboración y envío de los reportes financieros de las cajas de colecturía y pagaduría, así como al envío de los fondos recolectados en concepto de servicios consulares. En el detalle de Reportes de Caja Pagaduría y Colecturía enviados con atraso que elaboro la Corte de

Cuentas para el pliego de reparos, se denotan dos periodos de meses en los que se remitieron los reportes financieros y fondos con retraso. Estos dos coinciden con dos periodos de meses en los que no se tuvo la presencia de un segundo diplomático que se encargara de la elaboración de los reportes financieros. Es digno de notar que una vez se contó con un nuevo funcionario, la remisión de informes y fondos se efectuó a tiempo y sin retrasos. 4) Aunque el Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ deseaba brindar mayores pruebas documentales a este proceso, no tiene acceso a ningún otro documento que podría aclarar aun mas lo concerniente a los dos reparos objeto de este proceso pues ya mi Poderdante no es empleado del GOES y no tiene acceso a los archivos de la Embajada de El Salvador en Trinidad y Tobago. Específicamente, no ha sido posible encontrar documentación en lo concerniente a la solicitud efectuada por Mi Poderdante a Cancillería, que concediera permiso para que los fondos provenientes de servicios consulares contenidos en Caja Colecturía, fueran enviados a El Salvador en periodos cuatrimestrales, debido a que esos fondos eran tan escasos que remitirlos mensualmente implicaba una pérdida al Estado Salvadoreño en concepto del costo de envío mensual de los fondos de Caja Colecturía, los cuales a veces tenían menor valor que el costo del envío. Dicha solicitud se hizo en reiteradas ocasiones, pero no se tiene prueba documental de la misma a la mano. La razón de la escasa recolección de fondos por servicios consulares estriba en el hecho que, al abrirse la Embajada se recibían algunos fondos provenientes de pagos por Visas de Turismo a El Salvador, pero luego de que se firmara un convenio de supresión de visas entre ambos países, los ingresos consulares pasaron a tener un nivel casi de cero, ya que el ingreso principal era el costo de las visas que dejaron de otorgarse. Adicionalmente y dado que en Trinidad solamente había una población salvadoreña que se limitaba a doce personas, era muy poco el ingreso que podía colectarse por concepto de servicios consulares a los con-nacionales. 5) También es necesario resaltar que una mejor respuesta podría haber sido entregada, si Poderdante hubiera sido informado que la Honorable Corte de Cuentas había girado con fecha de hace más de un año: veinticinco de marzo de dos mil diez, un pliego de reparos que debía ser contestado. Es necesario aclarar que si es el caso que el Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo conocimiento de este pliego de reparos con antelación a la fecha de emplazamiento del diecisiete de febrero de dos mil once y era su deber hacerlo del conocimiento del Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ, ese Ministerio nunca procedió a comunicar esta situación a Mi Poderdante, por razones que se desconocen. 6) Vale la pena resaltar que si bien estos informes y fondos fueron remitidos con retraso en algunas ocasiones, no se ha encontrado ningún faltante en documentos ni en dineros del Estado que generasen reparos de carácter patrimonial en el presente Juicio. Lo anterior, podría servir para testificar favorablemente de la sana administración de la que fue objeto la Embajada en el periodo en cuestión. Así las respuestas explicativas que Mi Poderdante brinda a los dos reparos administrativos contenidos en el presente Juicio de Cuentas han sido

acompañadas de sus respectivos Anexos como pruebas documentales de descargo presentadas en cumplimiento a lo expresado en el Art. 69 primer inciso, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. III.- CONCLUSIONES FINALES QUE HACE EL SUSCRITO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MI PODERDANTE. EN REFERENCIA A ESTE JUICIO DE CUENTAS NÚMERO 112-2009-4. Particularmente al pliego de reparos emitido a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diez, se hace petición formal a los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República, para efecto de su dictamen y sentencia, tome nota que el Ex- Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ ha llevado a cabo un considerable esfuerzo a fin de cumplir con el plazo de respuesta indicado en el Art. 68 primer inciso de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se encuentra en El Salvador desde el primer trimestre de dos mil diez y ha tenido que llevar a cabo este proceso desde el exterior por vía de sus Apoderados. En referencia a los reparos contenidos en este Juicio, el suscrito desea solicitar la amable consideración de los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República, en la elaboración de su dictamen y sentencia, debido a que ninguno de esos reparos conlleva responsabilidad patrimonial de ninguna clase, lo cual es testimonio de la honorabilidad y buena voluntad con la que fue administrada la Embajada de El Salvador en Trinidad y Tobago durante la gestión del Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ. Así mismo, el Suscrito desea solicitar que los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República, tomen en consideración, para efectos de Sentencia, la nula gravedad de las acciones que han generado los reparos, así como el hecho que las responsabilidades administrativas sujeto de ambos reparos no han generado ninguna pérdida patrimonial, ni repercusión social, ni consecuencias negativas para el pueblo Salvadoreño, ni para el GOES, ni para institución alguna, ni para otras personas tanto nacionales como extranjeras, en ningún momento durante el período auditado ni después de ese período. En referencia al Reparó Uno "Contratos de Cuentas Bancarias y Arrendamientos no están traducidos al Español". El Suscrito considera que se han presentado suficientes pruebas documentales de descargo que permiten hacer una petición a los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República, a fin de que consideren suficientemente desvirtuados los reparos y declaren desvanecida la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas contra mi Mandante. Específicamente, porque se ha demostrado que el Estado Salvadoreño tuvo pleno conocimiento del contenido de los contratos sujetos de este reparo. Adicionalmente, solicito que, para efectos de alcanzar una Sentencia Absolutoria, se tome en cuenta primero: el hecho que existían ordenes presidenciales de ejercer la austeridad financiera, y que éstas hubieran sido violentadas si se hubiese pagado el costo monetario de traducir los contratos en cuestión, puesto que el costo de traducir al menos uno de ellos, equivalía a más de dos

*suelos mínimos salvadoreños; Segundo: toda la documentación anexa que prueba que todos los contratos fueron traducidos de manera directa e indirecta, por personal de Cancillería o de la Embajada, quienes tradujeron fielmente extensiones de contratos cuando fue posible y emitieron siempre en todo caso, resúmenes en español para la consideración de los titulares de esa Cartera de Estado, quienes procedieron a autorizar la firma de los contratos y las extensiones de los mismos. En referencia al Reparó Dos: Atraso en Remisión a Cancillería de Reportes de Caja Colecturía y Pagaduría y Transferencias por Ingresos. El Suscrito desea con el debido respeto peticionar a los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República, a fin que considere emitir una Sentencia Absolutoria en base a estos dos particulares: Primero: el hecho que dicho atraso en materia de elaboración de reportes y transferencias, fue obligado por condiciones extremas de falta de personal y sobresaturación de labores, las cuales ya fueron observadas y explicadas por los resultados de la Auditoria llevada a cabo por la Honorable Corte de Cuentas en el mismísimo pliego de reparos, donde estipula que el retraso en el envío de los reportes y transferencias, "se originó debido a la saturación de funciones y contratación tardía de persona". -cita literal tomada del pliego de reparos emitido por la Honorable Corte de Cuentas-. Segundo: se solicita la amable comprensión y consideración de parte de los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República, a fin que emita una Sentencia Absolutoria, tomando en cuenta que existió siempre Buena Fe y una alta honorabilidad administrativa por parte del Ex-Embajador de El Salvador en Trinidad y Tobago Lic. CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ, ya que no existe ningún reparo de carácter patrimonial de ninguna especie ni sobre Caja Colecturía ni sobre Caja Pagaduría, y porque una vez la Embajada fue provista del personal adecuado, los informes e ingresos fueron remitidos puntualmente. Finalmente con todo respeto solicito a los Señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de La República tomen en cuenta, para elaborar una Sentencia Absolutoria, que una remisión mensual de los ingresos de Caja Colecturía era hasta cierto punto ilógica cuando existía la tendencia que esos ingresos fueren iguales o menores al costo de envío de los mismos, representando una pérdida al Estado Salvadoreño y que mi Poderdante tenía que tomar en cuenta el Principio Administrativo de "Costo Beneficio", para una sana administración con recursos económicos muy limitados." Por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil once, **fs. 87**, se resolvió tener por parte al mencionado Apoderado General Judicial; asimismo se ordenó la incorporación del instrumento que acredita su personería, así como también de la documentación presentada.*

V-) Por medio de auto de **fs. 90** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, fs.92**, quien en
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

lo pertinente manifiesta: ""Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuo en los términos siguientes: El reparo único numeral primero se refiere a que contratos de cuentas bancarias y arrendamientos no están traducidos al español; la defensa argumenta que los contratos fueron entregados a la unidad de asuntos jurídicos de Cancillería; la verdad es que no se está cuestionado el contenido de los contratos, sino que únicamente se origino una inobservancia de la ley ya que el instructivo para el manejo y control de los egresos del servicio exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, deja en claro que los documentos acreditados en países cuyo idioma no sea el castellano deberán traducirse; la documentación presentada carece de validez para la suscrita. Numeral dos del reparo atribuido al cuentadante antes mencionado, se refiere al atraso en remisión a cancillería de reportes de caja colecturía y pagaduría y transferencias por ingresos; como lo afirma el apoderado del cuentadante tendría que existir este documento que ampare el origen del atraso en la remisión de reportes de caja; asimismo afirma el apoderado que no se ha encontrado ningún faltante; reitero lo manifestado en el numeral uno ya que no es el hecho de incurrir en ningún faltante de dinero sino en la inobservancia de la ley ya que existe un instructivo que cumplir, por lo que soy de la opinión que sea condenado al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa."" Por auto de fs. 93 se tuvo por evacuada la Audiencia Conferida.

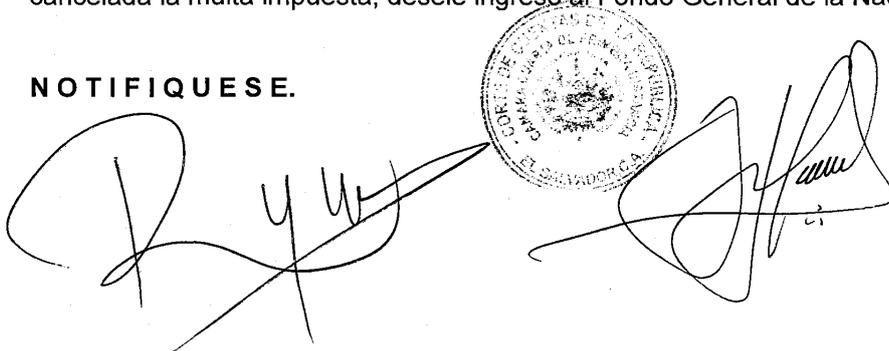
VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental así como la opinión Fiscal esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el título "**Contratos de Cuentas Bancarias y Arrendamientos no están traducidos al español**". Referente a que los contratos de cuentas que se encontraban suscritos entre la Embajada de El Salvador y el Banco RBTT BANK LIMITED y el Arrendamiento de la sede diplomática, Residencia oficial y Vehículo, no se encontraban traducidos al español. Responsabilidad atribuida al señor **CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ**, Embajador. Sobre lo antes descrito el **Licenciado Julio Cesar González Mejía**, expone en defensa de su poderdante, que la traducción al castellano de los contratos mencionados en el reparo, no se realizó debido a que los recursos económicos con los que contaba la Caja Pagaduría, no eran suficientes para incurrir en esos gastos y no existía rubro presupuestario destinado al pago de traducciones, aunado a la austeridad financiera decretada por el Órgano Ejecutivo en aquella ocasión. Sin embargo, argumenta que los contratos fueran conocidos, analizados, comentados y negociados en el idioma inglés y que fue la Unidad de Asuntos Jurídicos de Cancillería, quien emitió opiniones resumidas en español

sobre el contenido relevante del texto de los referidos contratos. Como prueba de descargo presenta la documentación presentada a fs. 62 y siguientes. Para la **Representación Fiscal**, la documentación presentada como defensa del reparado, carece de validez. De igual manera, enfatiza que lo cuestionado se refiere específicamente a la inobservancia a lo dispuesto en el Instructivo para el Manejo y Control de los Egresos del Servicio Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera lo siguiente: a) De los argumentos expuestos, se determinan las causas por las cuales en un primer momento no se realizaron las traducciones al castellano de los documentos señalados en el reparo, las cuales obedecen a recursos financieros y observancia a la política de austeridad decretada en aquella época y b) La prueba documental aportada, que consiste en copias certificadas notarialmente de memorándums y extracto de contrato con su correspondiente traducción al idioma castellano, las cuales corren agregadas de fs. 62 al 65, determinan el cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo ya mencionado, el que establece en su último inciso, el procedimiento de envío de los documentos citados, señalando a su vez, que debe incluirse una traducción libre en el caso de estar elaborados en idioma que no sea el castellano. Por lo anterior, se concluye que el reparo ha sido desvirtuado. Y **REPARO DOS**, titulado **“Atraso en remisión a Cancillería de reportes de Caja Colecturía y Pagaduría y Transferencias por ingresos”**. Respecto a que los reportes de Caja Colecturía, las Transferencias por Ingresos percibidos y los reportes de Caja Pagaduría, fueron enviados con retraso a Cancillería de El Salvador. Responsabilidad atribuida al señor **CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ**, Embajador. De lo antes expuesto, el Apoderado del funcionario reparado, ha sostenido en su libelo, que la remisión tardía de los Reportes de Caja Colecturía y Pagaduría y Transferencias por Ingresos a Cancillería, se generó debido a la saturación de funciones y contratación tardía de personal diplomático y administrativo: asimismo, detalla la diversidad de funciones y compromisos desarrollados por su mandante, señalando que no obstante tener conocimiento el Estado Salvadoreño de ello, tardaron seis meses en enviar a un segundo diplomático con conocimientos administrativos y consulares. Por otra parte, señala que la remisión mensual de dichos informes, desde su punto de vista era ilógica, por haber existido la tendencia que los ingresos eran iguales o menores al costo de envío de los mismos. Sobre el presente reparo, la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, enfatiza entre otros aspectos, que no obstante lo reparado no se refiere a faltante alguno, la inobservancia al Instructivo ya relacionado, debe

ser sancionada. En ese contexto **esta Cámara**, determina que según los argumentos de defensa, la condición tuvo su origen en la saturación de trabajo, falta de personal que fue contratado tardíamente, en ese sentido, los Suscritos consideran que efectivamente el no contar con la capacidad para la realización de todas las labores que requiere un Consulado, incide negativamente en los resultados, sin embargo, no se aportó al presente Juicio, prueba que demuestre las acciones realizadas por el entonces embajador para agilizar tal nombramiento de personal. Aunado a lo anterior, las afirmaciones en cuanto a la aplicación del costo beneficio en relación a que los ingresos eran iguales o menores al precio del envío de los reportes citados, estos no son suficientes para desvincularle de lo atribuido, por lo que el reparo se confirma.

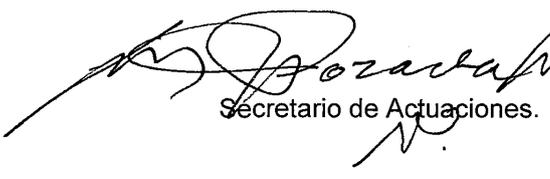
POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador está Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, al servidor actuante por el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELE** al pago de multa de la siguiente manera al señor **CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ**, Embajador, por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$482.57**, multa equivalente al **Diez por ciento** del salario percibido al momento que se genero la auditoría. **II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVASE** al señor **CARLOS MAURICIO PINEDA CRUZ**, Embajador. **III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del funcionario** citado en el romano I del presente fallo, en el cargo y período establecidos y con relación al examen de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.-**

NOTIFIQUESE.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more stylized and larger, while the one on the right is smaller and more compact. Between the signatures is a circular official seal. The seal contains the text 'SALA IV' at the top, 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the perimeter, and 'EL SALVADOR' at the bottom. The seal is stamped in a dark ink.

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



JC-112-2009-4
ASánchez
Ref. Fiscal: 23-DE-UJC-2-2010
Lic. Ana Ruth Martínez Guzmán.



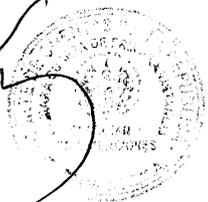
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once, que corre agregada de folios **96** al folio **103** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí, 

Secretario de Actuaciones. 

JC-112-2009-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 23-DE-UJC-2-2010
Lic. Ana Ruth Martínez Guzmán.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR
DIRECCION DE AUDITORIA
CINCO**



INFORME DE

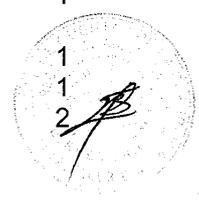
**EXAMEN ESPECIAL A LAS CUENTAS DE CAJA
COLECTURIA Y CAJA PAGADURIA.
A LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DE EL SALVADOR EN TRINIDAD Y TOBAGO CON
SEDE EN PUERTO ESPAÑA,
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

**PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2006 AL 02 DE
NOVIEMBRE DE 2009.**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2009.

INDICE

I ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
a) Objetivo general.....	1
b) Objetivo Especificos.....	1
c) Alcance.....	2
III RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3 - 8
V SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	8
VI RECOMENDACIONES.....	8



Licenciado
Carlos Mauricio Pineda.
Embajador
Representación Diplomática y Consular de El Salvador
En Trinidad y Tobago, con sede en Puerto España
Presente.

Hemos efectuado Examen Especial, a la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Trinidad y Tobago con sede en Puerto España, sobre el uso de los fondos de las Cuentas De Caja Colecturía y Caja Pagaduría, durante el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2006 al 02 de noviembre de 2009. En el desarrollo de nuestros procedimientos aplicamos Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con el propósito de cumplir con el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco en lo referente al Ramo de Relaciones Exteriores y Orden de Trabajo No 59/2009. Realizamos Examen Especial a Las Cuentas De Caja Colecturía y Caja Pagaduría en La Representación Diplomática y Consular De El Salvador En Trinidad Y Tobago Con Sede En Puerto España, por el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2006 al 02 de noviembre de 2009.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

a) General

Verificar el uso de los fondos de las Cuentas De Caja Colecturía y Caja Pagaduría en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Trinidad Y Tobago Con Sede En Puerto España

b) Específicos

1. Practicar arqueos a los fondos administrados en la Representación Diplomática y Consular.
2. Verificar el uso de los fondos de la Caja Colecturía y Caja Pagaduría, así como la remisión oportuna de los fondos recolectados y los informes respectivos, por los servicios prestados en la Representación Diplomática y Consular.
3. Realizar revisión muestral de la documentación de soporte de ingresos y egresos, así como de los inventarios de la Representación Diplomática y Consular.

c) **Alcance**

Nuestro Examen Especial fue dirigido al manejo, custodia y administración de los fondos provenientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a los ingresos originados por servicios consulares prestados por la Representación Diplomática y Consular durante el período comprendido del 01 de noviembre del 2006 al 02 de noviembre de 2009

III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Realizamos arqueo a las Cajas Colecturía y Caja Pagaduría.
2. Verificamos el cumplimiento de las normativas en las diferentes operaciones de la Representación Diplomática.
3. Comprobamos el inventario de bienes muebles
4. Realizamos un análisis selectivo de los ingresos y gastos realizados en el período de nuestro examen,
5. Verificamos el registro de las transferencias en los informes de las Cajas Colecturía y Caja Pagaduría.
6. Verificamos el envío oportuno de los informes de las Cajas Colecturía y Caja Pagaduría.
7. Comprobamos el adecuado resguardo de la documentación de la Representación Diplomática y Consular.
8. Analizamos el cumplimiento de la normativa relacionada a los contratos de arrendamiento.
9. No hubo seguimiento de auditoría anterior por ser la primera que se realiza en la Representación Diplomática y Consular De El Salvador En Trinidad y Tobago Con Sede En Puerto España

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

En base a los procedimientos aplicados, determinamos las siguientes observaciones.

Hallazgos De Auditoria Del Examen Especial Practicado a Las Cuentas De Caja Colecturía y Caja Pagaduría en La Representación Diplomática y Consular De El Salvador con Sede En Puerto España, Trinidad Y Tobago, Del Período Comprendido Del 01 De Noviembre De 2006 Hasta El 02 De Noviembre De 2009.

1. Contratos de cuentas bancarias y Arrendamientos no están traducidos al español

Los contratos de cuentas suscritos entre la Embajada de El Salvador y el Banco RBTT BANK LIMITED: Cuenta Corriente No. 181-120151-4 Colecturía US\$ - Dólares, Cuenta Corriente No. 181-119849-6 Pagaduría US\$ - Dólares, Cuenta Corriente No. 931-102918-6 Pagaduría TT\$ - Moneda Local, Arrendamiento de la sede diplomática, Residencia oficial y Vehículo, no se encuentran traducidos al español.

El Instructivo No.2 Instrucciones para el Manejo y Control de Los Egresos del Servicio Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo V, Ejecución del Gasto, numeral.3.2.6 - Aquellas representaciones acreditadas en países cuyo idioma sea distinto al castellano, deberán traducir libremente los conceptos de las facturas o recibos que amparen los gastos reportados en el informe de caja pagaduría, en lo que se refiere a los gastos y la cantidad pagada Numeral 3.3 Arrendamiento de locales para las oficinas de las Representaciones y Residencias Oficiales.

Un ejemplar en original del documento suscrito deberá ser enviado a la DAF y copia a la UACI, inmediatamente después de la suscripción, también deberá incluir una traducción libre cuando estén elaborados en un idioma que no sea el castellano. La Representación deberá guardar una copia certificada del contrato original.

El Costo de la traducción del inglés al español es onerosa con un costo aproximado de US\$ 35.00 por pagina según lo manifestado por el Encargado de Asuntos Consulares

No se pudo determinar las condiciones en que fueron contratados los bienes y servicios por estar en idioma inglés.

Comentarios de embajada

La traducción al español, de dicho contrato cuesta alrededor de USD \$ 35.00 (TT\$ 200.00) por pagina, lo cual resulta oneroso para la Representación Diplomática y Consular, por lo que no se cuenta con una traducción.

No obstante, en virtud de la observación de los Señores Auditores de la Corte de Cuentas, se anexa una nota oficial del Banco RBTT BANK LIMITED con fecha 3 de noviembre de 2009, y en la que ese Banco brinda fe de los números, nombres y fechas de apertura de las cuentas de pagaduría y colecturía que esta Embajada mantiene en esa institución. Si bien dicha nota se anexa en su original en idioma inglés, esta Embajada ha procedido a efectuar una traducción de cortesía en idioma español que también se anexa a la presente.

Comentario de los auditores

La aclaración que manifiesta el Representante de la sede Diplomática, es el costo por página de la traducción, por lo que se debe buscar una alternativa para que se traduzcan al español, y poder determinar las condiciones de los contratos.

2. Atraso en remisión a Cancillería, de Reportes de Caja Colecturía y Pagaduría y Transferencias por Ingresos.

Los reportes de Caja Colecturía, las Transferencias por Ingresos Percibidos y Reportes de Caja Pagaduría son enviados con retraso a la Cancillería de El Salvador.

Reportes de Caja Colecturía y Transferencias enviados con atraso						
Mes	Año 2007	Fecha Reporte De caja	Fecha Transferencia	Año 2008	Fecha Reporte De caja	Fecha Transferencia
enero	\$ -	06/06/2007	06/06/2007	\$ 120.00	Se enviaron en las fechas correctas	02/06/2008
febrero	\$ 90.00	06/06/2007	06/06/2007	\$ 240.00		02/06/2008
marzo	\$ 90.00	06/06/2007	06/06/2007	\$ 90.00		02/06/2008
abril	\$ 30.00	06/06/2007	06/06/2007	\$ 90.00		02/06/2008
mayo	\$ 180.00	06/06/2007	Se envió correcto	\$ 420.00		02/06/2008
junio	\$ 180.00	18/07/2007	08/11/2007	\$ 60.00		30/12/2008
julio	\$ 170.00	Se envió correcto	08/11/2007	\$ 60.00	02/04/2009	30/12/2008
agosto	\$ 40.00	19/10/2007	08/11/2007	\$ 180.00	02/04/2009	30/12/2008
septiembre	\$ 30.00	19/10/2007	Se enviaron en las fechas correctas	\$ 90.00	02/04/2009	30/12/2008
octubre	\$ 190.00	Se enviaron en las fechas correctas		\$,110.00	02/04/2009	Se enviaron en las fechas correctas
noviembre	\$ 90.00			\$ -	02/04/2009	
diciembre	\$ -			\$ 60.00	02/04/2009	
TOTAL	\$1.090.00			\$ 1,720.00		

Reportes de Caja Colecturía y transferencias enviadas con atraso			
Mes	Año 2009	Fecha Reporte De caja	Fecha Transferencia
enero	\$ -	Se enviaron en las fechas correctas	no hubo ingresos
febrero	\$ -		no hubo ingresos
marzo	\$ -		no hubo ingresos
abril	\$ 30.00		La última transferencia realizada es la del 30-12-2008. Durante el año 2009 no se ha efectuado ninguna transferencia
mayo	\$ -		
junio	\$ 30.00		
julio	\$ -		
agosto	\$ -		
septiembre	\$ 70.00		
octubre	\$ -		

Reportes de Caja Pagaduría enviados con atraso				
Mes	Año 2007 Fecha de envío	Año 2008 Fecha de envío	Año 2009 Fecha de envío	
enero	04/07/2007	Se enviaron en las fechas correctas	15/05/2009	
febrero	06/07/2007		15/05/2009	
marzo	09/07/2007		15/05/2009	
abril	12/07/2007		15/05/2009	
mayo	14/07/2007		Se enviaron en las fechas correctas	
junio	17/07/2007			
julio	Se enviaron en las fechas correctas	15/05/2009		
agosto		15/05/2009		
septiembre		15/05/2009		
octubre		15/05/2009		
noviembre		15/05/2009		
diciembre		15/05/2009		

El instructivo RREE. No. 1, Instrucciones para el Manejo y Control de los ingresos del servicio exterior.

Capítulo V: manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales; en los numerales: 5.1.7, 5.4.1, 5.4.2, estipula:

Numeral 5.1.7: Dependiendo del monto de los ingresos obtenidos mensualmente y considerando los costos bancarios y las justificaciones respectivas, las Representaciones podrán solicitar a DAF autorización para ampliar los períodos de envío de las Transferencias Bancarias a la DGT. En todo caso la Transferencia Bancaria deberá remitirse dentro de los 3 primeros días hábiles después de finalizado el periodo autorizado.

Numeral 5.4.1: El Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF preparará los informes que se describen en el Capítulo V de este instructivo (del F1-01 al F1-07 y el Estado de Cuenta Bancario) y que conforman el Informe de Caja Colecturía, y lo enviará a la DAF como máximo dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mes anterior, utilizando para ello el procedimiento descrito en el presente instructivo.

Numeral 5.4.2: Dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes y con la anuencia del jefe de la Representación Consular, el EDAF efectuara a través del banco colector, la transferencia bancaria por medio de la cual enviará a la cuenta UTP las recaudaciones obtenidas por servicios prestados en el mes anterior. Las recaudaciones correspondientes a servicios no prestados deberán permanecer en la Cuenta Colecturía hasta que dichos servicios sean brindados.- Asimismo deberá remitir a la DAF y a la D.G.T. vía fax, correo electrónico u otro medio disponible, el formulario F1-01 y el comprobante de la Transferencia Bancaria que compruebe la transacción, e incorporar dicho comprobante bancario al informe Caja Colecturía.

Capitulo VI: Informes a Cancillería.

El jefe de la Representación consular por medio del EDAF elaborará en original y copia un Informe Mensual de Caja Colecturía (F1-01), señalando el mes al que corresponden los ingresos que se reportan. El referido informe deberá ser remitido como máximo durante los diez días del siguiente mes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

El Instructivo RREE No.2 Instrucciones para el Manejo y Control de los egresos del servicio exterior.

Capítulo VI: Informes a Cancillería.

El Jefe de Representación por medio del EDAF elaborara en original y copia un Informe Mensual de Caja Pagaduría (FE-01), señalando el mes al que corresponden los egresos efectuados. El referido informe deberá ser remitido como máximo durante los primeros diez días del siguiente mes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Capítulo VII: Controles Contables y Auditoría.

Numeral 2: Contabilidad. El jefe de la Representación por medio del EDAF, velará por la adecuada y oportuna preparación y envío de los informes mensuales relacionados en el presente instructivo, a fin de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones y recomendar las correcciones que fueren pertinentes.

Saturación de funciones y contratación tardía del personal, además de la falta de verificación de parte de la DAF.

Al enviar con retraso la información a la Cancillería, esta no cuenta con información actualizada de la sede Diplomática, por lo tanto se remite información errónea sin ser detectada oportunamente en la Cancillería, para realizar las correcciones necesarias.

Comentarios de La Embajada

La Embajada de El Salvador en Trinidad y Tobago tiene asignada como responsabilidades la cobertura de 5 países por vía de concurrencias y funge como Representación Permanente ante la Asociación de Estados del Caribe. La agenda de esta Embajada es por ende muy compleja, variada y nutrida. Dentro de ese contexto de carga laboral, la Embajada fue abierta a finales del 2006. No obstante la administración de Cancillería 2004-2009 procedió a nombrar Asistente administrativo y Personal de servicio en esta Embajada, a partir de 4 meses después de su apertura. Vale la pena recalcar que el proceso de instalación de una Embajada es uno que requiere muchas horas hombre de trabajo y que debió ser llevado a cabo por el Embajador en ausencia de todo personal. De manera recurrente, la Embajada se ha mantenido corta de personal desde su apertura hasta abril de 2009, cuando se ha normalizado el número de funcionarios contratados en la misma.

La Embajada ha tenido dos Ministros Consejeros desde su apertura. El Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares es, en el caso de esta Embajada, el principal apoyo en la elaboración de los informes financieros de la misma. No obstante el primero de los Ministros Consejeros que han fungido en esta Misión fue nombrado 8 meses después de la apertura de la Embajada. La considerable carga laboral de esta Misión Diplomática, durante su periodo de instalación y de inicio de labores, aunada a la tardanza en el nombramiento de funcionarios y empleados, sirve como justificación para la elaboración posterior a la fecha de diez días después del fin de mes, de los informes del periodo que va desde enero de 2007, hasta julio-agosto del 2007, mes en que el primero de los dos Ministros Consejeros que han sido nombrados con corresponsabilidad administrativa fue asignado a esta Embajada

finalmente. Una vez asignado, procedió a la elaboración y envío de los informes de Caja colecturía correspondiente a los meses de Enero a Julio de 2007, los cuales fueron enviados oportunamente a partir de la llegada de ese funcionario.

Por otra parte, la primera Asistente Administrativa asignada a esta Embajada renuncia en Noviembre de 2007 y el conductor contratado como Personal de Servicio renuncia en Marzo de 2008, siendo contratados sus reemplazos 4 meses después en el caso de la Asistente Administrativa y 6 meses después en el caso del Personal de Servicio. Por su parte, el primero de los Ministros Consejeros y Encargados de Asuntos Consulares de la misión renuncio a finales de Julio de 2008 y su reemplazo llega 8 meses después, a partir del 1 de abril de 2009. De esta forma, la tardanza en el nombramiento de funcionarios y empleados, sirve también como justificación para la elaboración posterior a la fecha de diez días después del fin de mes, de los informes del periodo que comprenden desde julio de 2008 hasta abril del 2009, mes en que otro funcionario nombrado con corresponsabilidad administrativa fue asignado nuevamente a esta Embajada, por segunda ocasión, luego de la renuncia del primer funcionario que cubrió la plaza de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares.

El panorama anterior de tardanza de contrataciones iniciales por la Administración 2004-2009, aunado a las renunciaciones del personal y el tiempo dilatado de reconstrucción posterior, significa en la practica que, de los 35 meses que comprenden el periodo de Diciembre 2006, fecha en que se apertura esta Embajada, hasta la fecha de elaboración de este Examen Especial de Auditoria, esta Embajada ha carecido de uno a tres funcionarios, según sea el caso, por un total de unos 33 meses. Esta realidad de escasez de funcionarios y empleados, mas la antes mencionada, diversa y elevada cartera de trabajo sirve como justificante para el retraso en elaboración de informes de Caja colecturía. Esta misma realidad aplica al retraso en la remisión de los ingresos por concepto de servicios consulares a la Cuenta Única del Tesoro de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. No obstante, los reportes y transferencias cablegráficas fueron elaborados y remitidos a tiempo, cuando esta Embajada recibió la designación de los funcionarios que llegaron a cubrir el cargo de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares y Administrativos.

El anterior Ministro Consejero renunció en el mes de junio de 2008 y hasta la llegada del nuevo Ministro Consejero el 1 de abril de 2009, la Representación Diplomática estuvo a cargo del Jefe de Misión como único funcionario diplomático y debido a la carga de trabajo con los preparativos de la Cumbre de las Américas, reuniones diplomáticas y otras funciones adscritas al cargo, no se tuvo el tiempo oportuno para realizar los informes de Caja Colecturía respectivos.

Desde la llegada de los Ministros Consejero, designado como Encargados de Asuntos Consulares ha logrado realizar y enviar los informes de Caja Colecturía respetando los tiempos que se describen en el numeral 5.4.1. del Instructivo No. 1 Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como podrán constatar con los acuses respectivos que se encuentran en los archivos de esta Embajada.

Con respecto, al envío de los ingresos por servicios consulares a la Cuenta Única del Tesoro de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, esta Representación Diplomática posee autorización de parte de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores para la remisión de dichos ingresos de forma trimestral, debido a la baja recaudación por concepto de servicios consulares y el alto costo de las transferencias cablegráficas.

La penúltima transferencia cablegráfica que la Embajada realizó fue el 30 de diciembre del 2008, por un valor de USD \$1,660.00 que corresponde a las recaudaciones por servicios consulares correspondientes al año 2008.

Durante el primer trimestre del 2009, esta Embajada no obtuvo ingresos por servicios consulares, el cual se informó a la Unidad Financiera Institucional sobre este caso.

A la fecha, esta Embajada posee en resguardo la cantidad de USD \$ 140.60 dólares por ingresos por servicios consulares los cuales no habían sido transferidos cablegráficamente debido al alto costo de las comisiones bancarias por transferencia, las que ascienden aproximadamente a USD \$ 50.00 en su total. Así mismo, de acuerdo a las reglas bancarias locales, es necesario que la cuenta bancaria de colecturía no quede sin fondos, ya que en ese caso obligaría al banco local a hacer cargos por servicios bancarios. No obstante, y con la finalidad de solventar la observación efectuada por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se ha procedido a efectuar la transferencia bancaria de los fondos contenidos en esa cuenta de colecturía el día jueves 5 de noviembre del presente. Se anexan copias de los documentos correspondientes a dicha transferencia, con los cuales se respalda la última remisión de fondos hecha hasta la fecha.

Comentarios de los Auditores

En las evidencias analizadas verificamos que no les agiliza la contratación de personal, y el costo de las transferencias, son onerosos en relación a los ingresos que se perciben, ya que estos son mínimos, en dicha Representación Diplomática.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No hubo seguimiento de auditoría anterior por ser la primera que se realiza en la Representación Diplomática y Consular De El Salvador En Trinidad y Tobago Con Sede En Puerto España

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al señor Embajador, realice las gestiones necesarias, para darle cumplimiento a la normativa citada a fin de que los contratos suscritos por los bienes y servicios adquiridos se traduzcan al español
2. Recomendamos al señor Embajador, dar cumplimiento a lo estipulado, en los instructivos RREE No. 1 y No.2 para el envío de los Informes de Caja Colecturía, Caja Pagaduría y transferencias de ingresos, a la Cancillería.

Este informe contiene los resultados del Examen Especial a Las Cuentas De Caja Colecturía y Caja Pagaduría en La Representación Diplomática y Consular De El Salvador En Trinidad Y Tobago Con Sede En Puerto España, por el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2006 al 02 de noviembre de 2009 y ha sido elaborado para ser presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores, La Representación Diplomática y Consular De El Salvador En Trinidad Y Tobago Con Sede En Puerto España y para uso de la Corte de Cuentas de La República.

San Salvador, 27 de noviembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Cinco



Dirección de auditoría Cinco

ACTA DE ARQUEO A LA CUENTA CAJA COLECTURIA LA EMBAJADA DE EL SALVADOR CON SEDE EN PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD Y TOBAGO.

En las oficinas del Consulado de El Salvador en Puerto España, Trinidad y Tobago, a las nueve horas con quince minutos del día dos de noviembre de dos mil nueve

Los que suscriben Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales, en carácter de Auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se constituyeron en la Sede Consular antes mencionada, con el propósito de efectuar arqueo al Lic. José Roberto García Prieto Lemus, con plaza de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares y funciones de llevar el control de la cuenta Caja Colecturía, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

Efectivo presentado:		\$ 0.00
Billetes de \$ 100 = \$ 0.00		
Billetes de \$ 50 = \$ 0.00		
Billetes de \$ 20 = \$ 0.00		
Billetes de \$ 10 = \$ 0.00		
Billetes de \$ 5 = \$ 0.00		
Billetes de \$ 1 = \$ 0.00		
Depositado en RBTT BANK LIMITED Cuenta Corriente No. 8911047135 a nombre de Embassy Of El Salvador (Colecturía) en Puerto España, Trinidad y Tobago, según estado bancario cortado al 31 de octubre de 2009.		US\$ 170.60
Conciliación:		US\$ 170.60
Saldo según libro de caja al 31 de octubre de 2009	US\$ 140.60	
Mas:		
Remesas pendientes de descargo del 01 al 31 de octubre de 2009.	US\$ 0.00	
Servicios consulares no reclamados y remesados al 31-10-2009.	US\$ 30.00	
Recibo No. 22/01/1900 Visa Consultada -Victor Kwasi		
Balance	\$ 170.60	\$ 170.60

En el arqueo de caja colecturía se detectaron las siguientes deficiencias:

- a) El encargado de Cuenta Caja Colecturía, no rinde fianza por los fondos que maneja.
- b) El contrato suscrito entre la Embajada y el banco RBTT BANK LIMITED Cuenta Corriente No. 8911047135 a nombre de Embassy Of El Salvador (Colecturía), no se encuentra traducido al español.

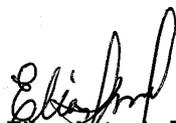
Se hace constar que todos los valores y documentos presentados a los Licenciados: Carlos Antonio Cortez Ramos Y Elias Antonio Tino Morales, fueron devueltos en forma integra y a satisfacción del Lic. José Roberto García Prieto Lemus, con plaza de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares, y funciones de llevar el control de la cuenta Caja Colecturía, no habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presente acta en su lugar de origen a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de noviembre de dos mil nueve. Y para los usos legales consiguientes se firma de conformidad.



Lic. José Roberto García Prieto Lemus
Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares
Y Encargado de la cuenta Caja Colecturia



Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos
Auditor de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador

Lic. Elias Antonio Tino Morales
Auditor de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador



Dirección de Auditoría Cinco

ACTA DE RECuentOS DE ESPECIES FISCALES QUE MANEJA LA EMBAJADA DE EL SALVADOR CON SEDE EN PUERTO ESPAÑA TRINIDAD Y TOBAGO.

En las oficinas De la Embajada de El Salvador con sede en Puerto España, Trinidad y Tobago, a las nueve horas con cincuenta del día dos de noviembre de dos mil nueve.

Los que suscriben Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales, en carácter de Auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se constituyeron en la Sede de la Embajada antes mencionada, con el propósito de efectuar recuento de especies fiscales valoradas, habiéndose obtenido los resultados siguientes

El Lic. José Roberto García Prieto Lemus, Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares, y funciones de custodia de los timbres fiscales presento las siguientes especies:

Conceptos	TIMBRES			
	\$ 1.00	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 20.00
Saldo disponible según Libro de control de especies fiscales al 02 de noviembre de 2009	\$ 0.00	\$ 890.00	\$ 930.00	\$ 1.700.00
Menos: Especies utilizadas al día 02 de noviembre de 2009	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Comparación:				
Total existencias según libro de control de existencias al 02 de noviembre de 2009	\$ 0.00	\$ 890.00	\$ 930.00	\$ 1.700.00
Balance:				
Existencias al día 02 de noviembre de 2009, según conteo físico.	\$ 0.00	\$ 890.00	\$ 930.00	\$ 1.700.00

Las especies fiscales detalladas anteriormente fueron contadas en mi presencia y devueltas íntegramente a mi entera satisfacción a las diez horas del día dos de noviembre de 2009.

No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presente acta en su lugar de origen a la fecha y hora mencionadas. Y para los usos legales consiguientes se firma de conformidad.



Jose Roberto Garcia Prieto Lemus,
Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares
y funciones de custodia de los timbres fiscales



Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos
Auditor de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador

Lic. Eras Antonio Tino Morales
Auditor de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador



Dirección de Auditoría Cinco

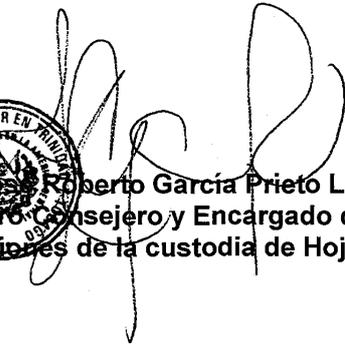
ACTA DE RECuento DE HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD QUE MANEJA LA EMBAJADA DE EL SALVADOR CON SEDE EN PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD Y TOBAGO.

En las oficinas de la Embajada de El Salvador con sede en Puerto España, Trinidad y Tobago, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dos de noviembre de dos mil nueve.

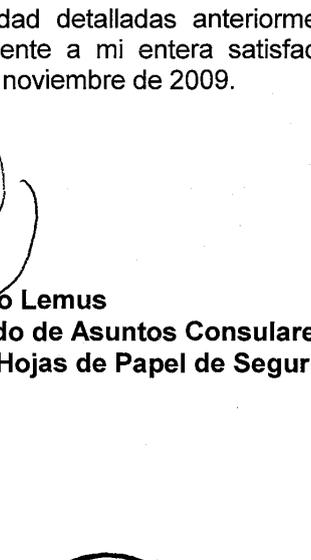
Los que suscriben Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales en carácter de Auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se constituyeron en la Embajada antes mencionada, con el propósito de efectuar recuento de especies fiscales valoradas al Lic. José Roberto García Prieto Lemus, con plaza de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares, y funciones de la custodia de Hojas de Papel de Seguridad; habiéndose obtenido los resultados siguientes:

Conceptos	Unidades	Unidades
RECuento DE ESPECIES FISCALES. (HOJAS PAPEL DE SEGURIDAD)		
Recuento físico de hojas de papel de seguridad del No. 137103 al 137200		198
Mas:		
Hojas de papel de seguridad inventariadas y no recibidas físicamente en el Consulado desde noviembre 2006 hasta la fecha		
Pasaportes inventariados y no recibidos físicamente en la Embajada desde noviembre 2006 hasta la fecha.		
Conciliación:		
Saldo según libro de control de hojas de papel de seguridad al 31 de octubre de 2009.	198	
Balance	<u>198</u>	<u>198</u>

Las Hojas de papel de seguridad detalladas anteriormente fueron contadas en mi presencia y devueltas íntegramente a mi entera satisfacción a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de noviembre de 2009.



Roberto García Prieto Lemus
Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares,
y funciones de la custodia de Hojas de Papel de Seguridad



Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos
Auditor de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador



Lic. Elias Antonio Tino Morales
Auditor de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador



Dirección de Auditoría Cinco

ACTA DE RECuento DE HOJAS DE PERSONALIZACION QUE MANEJA LA EMBAJADA DE EL SALVADOR CON SEDE EN PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD Y TOBAGO.

En las oficinas de la Embajada de El Salvador con sede en Puerto España, Trinidad y Tobago, a las once horas con cinco minutos del día dos de noviembre de dos mil nueve.

Los que suscriben Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales en carácter de Auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se constituyeron en la Embajada antes mencionada, con el propósito de efectuar recuento de especies fiscales valoradas al Lic. José Roberto García Prieto Lemus, con plaza de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares, y funciones de la custodia de Hojas de Papel de Seguridad; habiéndose obtenido los resultados siguientes:

Conceptos	Unidades	Unidades
RECuento DE ESPECIES FISCALES HOJAS PERSONALIZACION		
Recuento físico de hojas de papel de seguridad del No. -0- al No. -0-		-0-
Mas:		
Pasaportes inventariados en la Embajada desde noviembre 2006 hasta la fecha.		-0-
Conciliación:		
Saldo según libro de control de hojas de papel de seguridad al 31 de octubre de 2009.	-0-	
Balance	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>

De las 20 hojas de personalización numeradas del TT 00003 al TT 00020 recibidas en la Embajada según Factura No. 2700 de fecha 31-10-2006, emitida por la DGII únicamente se utilizaron dos.

Las hojas de personalización No. TT00003 al TT 00020 se devolvieron según nota SCR-08-08 de fecha 13-02-2008 por no utilizarse.

Se hace constar que todos los documentos presentados a los Licenciados, Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales, fueron devueltos en forma íntegra y a satisfacción. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta en su lugar de origen a las once horas con diez minutos del día dos de noviembre de 2009.



Lic. José Roberto García Prieto Lemus
Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares,
y funciones de la custodia de Hojas de Papel de Seguridad



Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos **Lic. Elías Antonio Tino Morales**
Audidores de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador



ACTA DE ARQUEO AL FONDO DE CAJA CHICA DE LA EMBAJADA DE LA EMBAJADA DE EL SALVADOR CON SEDE EN PUERTO ESPAÑA TRINIDAD Y TOBAGO.

En las oficinas de la Embajada de El Salvador con sede en Puerto España, Trinidad y Tobago a las diez horas con diez minutos del día dos de noviembre de 2009.

Los que suscriben Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales, en carácter de Auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se constituyeron en la Sede de la Embajada, antes mencionada, con el propósito de efectuar arqueo a la Licda. Joanna Karmanita Boca de Nicome, Asistente Administrativa Y Encargada del fondo de Caja Chica, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

Efectivo presentado en Dólares Trinitense (TT\$) TT\$ 1.115.00

Billetes:

10 Billetes de \$100.00 = \$ 1.000.00
5 Billetes de \$ 20.00 = \$ 100.00
1 Billetes de \$ 10.00 = \$ 10.00
1 Billetes de \$ 5.00 = \$ 5.00
0 Billetes de \$ 2.00 = \$ 0.00
0 Billetes de \$ 1.00 = \$ 0.00

Monedas:

TT\$ 0.00

Mas:

Documentos pagados y pendientes de reintegro al 02 de noviembre de 2009. Comp. No. 2300 TT\$ 125.00

Mas:

Vales entregados pendientes de liquidación al 02 de noviembre de 2009. - 0 -

COMPARACION

Monto de caja chica autorizado	TT\$ 1.240.00	TT\$ 1.240.00
BALANCE	TT\$ 1.240.00	TT\$ 1.240.00

En el arqueo de Caja Chica se detecto la siguiente deficiencia:

- Para la creación del fondo de caja chica, por el valor de TT\$ 1.240.00 moneda local, (US\$ 200.00,) no se tuvo a la vista la autorización.
- La encargada del fondo de caja chica, no rinde fianza por los fondos que maneja, el certificado de seguro No. 218 de Seguros del Pacífico que forma parte de la Póliza No. SF-0298 tenía vigencia hasta el 08 de julio del 2009.

Se hace constar que todos los valores y documentos presentados a los Licenciados, Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales, fueron devueltos en forma íntegra y a satisfacción. No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presente acta en su lugar de origen a las diez horas con treinta minutos del día dos de noviembre de 2009.



Joanna Karmanita Boca de Nicome

Licda. Joanna Karmanita Boca de Nicome
Asistente Administrativa,
Y Encargada del fondo de Caja Chica.

Carlos Antonio Cortez Ramos

Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos
Audidores de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador

Elías Antonio Tino Morales

Lic. Elías Antonio Tino Morales
Audidores de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador

ACTA DE ARQUEO A LA CUENTA CAJA PAGADURÍA DE LA EMBAJADA DE EL SALVADOR CON SEDE PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD Y TOBAGO.

En las oficinas de la Embajada de El Salvador con sede en Puerto España, Trinidad y Tobago, a las nueve horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil nueve.

Los que suscriben Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales, en carácter de Auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se constituyeron en la Sede de la Embajada antes mencionada, con el propósito de efectuar arqueo al Lic. José Roberto García Prieto Lemus, con plaza de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares y funciones de llevar el control de la cuenta Caja Pagaduría, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

CUENTA USD\$

Efectivo presentado (no presento efectivo).		US\$ 0.00
Depositado en El RBTT BANK LIMITED. Cuenta Corriente, No 003-918-0000-1811198496 a nombre de EMBAJADA DE EL SALVADOR IN T'DAD & T'GO/PAGADURÍA USD. según estado bancario cortado al 31 de octubre de 2009.		US\$ 2.834.59
Menos:		
Cheques pendientes de cobro desde el 01 al 31 de octubre de 2009 El RBTT BANK LIMITED. Cuenta Corriente, No 003-918-0000-1811198496 a nombre de EMBAJADA DE EL SALVADOR IN T'DAD & T'GO/PAGADURÍA USD. (no presento cheques pendientes).		US\$ 0.00
COMPARACION		
Saldo según el libro de caja de la cuenta corriente con El RBTT BANK LIMITED. Cuenta Corriente, No 003-918-0000-1811198496 a nombre de EMBAJADA DE EL SALVADOR IN T'DAD & T'GO/PAGADURÍA USD al 31 de octubre de 2009	US\$ 2.834.59	
Documentos de gastos pagados pendientes de descargo en la cuenta bancaria de caja pagaduría al 31 de octubre de 2009.	US\$ 0.00	
Totales	US\$ 2.834.59	US\$ 2.834.59
Diferencia establecida		
BALANCE	US\$ 2.834.59	US\$ 2.834.59

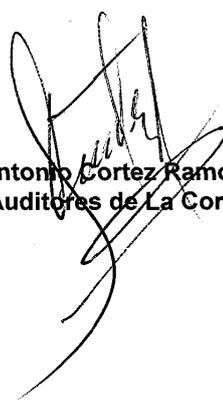
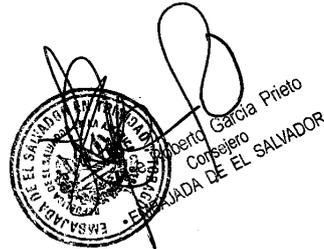
CUENTA MONEDA LOCAL TT\$

Efectivo presentado (no presento efectivo).		\$ 0.00
Depositado en el BANCO RBTT BANK LIMITED. Cuenta Corriente, No 002-893-0000-9311029186 a nombre de EMBAJADA DE EL SALVADOR IN T'DAD & T'GO/PAGADURÍA TT, según estado bancario cortado al 31 de octubre de 2009.		TT\$ 42.802.24
Menos:		
Cheques pendientes de cobro desde el 01 al 31 de octubre de 2009 El RBTT BANK LIMITED. Cuenta Corriente, No. 002-893-0000-9311029186 a nombre de EMBAJADA DE EL SALVADOR IN T'DAD & T'GO/PAGADURÍA USD- Ch. No. 00276 por TT\$ 8.050.00 Ch. No. 00277 por TT\$ 8.050.00 Ch. No. 00278 por <u>TT\$ 8.050.00</u>		TT\$ 24.150.00
COMPARACION		
Saldo según el libro de caja de la cuenta corriente con El BANCO RBTT BANK LIMITED. Cuenta Corriente, No 002-893-0000-9311029186 a nombre de EMBAJADA DE EL SALVADOR IN T'DAD & T'GO/PAGADURÍA TT. al 31 de octubre de 2009	TT\$ 18.652.24	
Documentos de gastos pagados pendientes de descargo en la cuenta bancaria de caja pagaduría al 31 de octubre de 2009.	TT\$ 0.00	
Totales	TT\$ 18.652.24	TT\$ 18.652.24
Diferencia establecida	TT\$ 0.00	
BALANCE	<u>TT\$ 18.652.24</u>	<u>TT\$ 18.652.24</u>
Conversión USD\$ 1 = TT\$ 6.20	<u>US\$ 3.008.43</u>	<u>US\$ 3.008.43</u>

- El contrato suscrito entre la embajada de el Salvador y El RBTT BANK LIMITED. para las cuentas corrientes de la cuenta caja pagaduría, no se encuentran traducido al español.
 - Cuenta Corriente, No 003-918-0000-1811198496 a nombre de Embajada De El Salvador In T´Dad & T´Go/Pagaduría Usd. Y
 - Cuenta Corriente, No 002-893-0000-9311029186 a nombre de Embajada De El Salvador In T´Dad & T´Go/Pagaduría Ti.

Se hace constar que todos los documentos presentados a los Licenciados Carlos Antonio Cortez Ramos y Elías Antonio Tino Morales, fueron devueltos en forma íntegra y a satisfacción. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta en su lugar de origen a las doce horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil nueve. Y para los usos legales consiguientes se firma de conformidad.

Lic. José Roberto García Prieto Lemus,
Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares,
Y Encargado de la Cuenta Caja Pagaduría.



Lic. Carlos Antonio Cortez Ramos Lic. Elías Antonio Tino Morales
Auditores de La Corte de Cuentas de la Republica De El Salvador